CONVENIO PARA COMBATIR EL USO, LA PRODUCCIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Dominicana, denominados en adelante "Las Partes Contratantes",

CONSCIENTES que la producción, transformación, comercialización y consumo indebido de drogas constituyen un problema que afecta a la humanidad en general y a ambos países en particular;

RECONOCIENDO que los distintos aspectos de la problemática de las drogas tienden a poner en peligro la salud de sus respectivas poblaciones, socavar sus economías en detrimento de su desarrollo y atenta contra la seguridad e intereses esenciales de ambos países;

INTERESADOS en fomentar la cooperación para prevenir y combatir el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, así como los delitos conexos, mediante la armonización de políticas y la ejecución de programas concretos, que contemplen la adopción de medios que permitan una comunicación directa y un eficiente intercambio de información entre los organismos competentes de ambos Estados;

CONSIDERANDO que desde hace algún tiempo se ha establecido contactos entre los dos Gobiernos con el fin de establecer mecanismos de cooperación bilateral para prevenir y combatir la producción, el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, así como sus actividades delictivas conexas;

ANIMADOS por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente Convenio complemente la que ambas Partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988, el Programa Mundial de Acción de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General en 1990, así como las recomendaciones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD);

Resuelven suscribir el presente Convenio:



ARTICULO I

El propósito del presente Convenio es emprender esfuerzos conjuntos entre las partes contratantes, a fin de armonizar políticas y realizar programas específicos para prevenir y controlar con mayor eficacia la producción, el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, así como los delitos conexos.

Las Partes Contratantes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Convenio conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte, competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esa otra Parte por razones de derecho interno y soberanía.

ARTICULO II

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por "Autoridades Nacionales Competentes" a los organismos oficiales encargados en el territorio de cada una de las Partes Contratantes de la represión y control de la producción y el tráfico ilícito de drogas, de la prevención de su consumo indebido y del tratamiento y rehabilitación de drogadependientes.

ARTICULO III

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes, a través de sus respectivos organismos nacionales de coordinación de lucha contra las drogas, desarrollarán acciones conjuntas y acciones recíprocas.

Las acciones conjuntas serán aquellas que las Partes Contratantes ejecutarán en forma coordinada, con participación de miembros de sus autoridades nacionales competentes, tanto en el proceso de formulación como en el de aplicación de las medidas acordadas.



Las acciones recíprocas serán aquellas que las Partes Contratantes se deberán prestar mutuamente, a solicitud de la otra, procurando procedimiento expeditivo y comunicación fluida entre las autoridades nacionales competentes, de conformidad con sus legislaciones internas y las disposiciones de las autoridades pertinentes de cada país, así como los convenios internacionales en los cuales ambos Estados sean parte.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes acuerdan las siguientes acciones conjuntas:

- a) Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención, control y represión de la producción y tráfico de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y demás drogas lícitas e ilícitas, así como sus actividades delictivas conexas, tomando las medidas necesarias para proteger y asegurar las cantidades que sean requeridas para satisfacer el consumo lícito con fines médicos, científicos, industriales y comerciales;
- b) Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención, control y represión de la producción y tráfico de insumos naturales y precursores químicos frecuentemente utilizados en la elaboración de drogas, tomando las medidas necesarias para proteger y asegurar las cantidades que sean requeridas para satisfacer el consumo lícito con fines tradicionales, médicos, científicos, industriales y comerciales;
- c) Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención del consumo indebido de drogas lícitas e ilícitas, y el tratamiento y rehabilitación de drogadependientes;
- d) Procurar la compatibilización de sus ordenamientos jurídicos y procedimientos judiciales en la materia, en la medida que lo permitan sus disposiciones legales;
- e) Promover la aplicación y ejecución de los diferentes instrumentos internacionales vigentes sobre la materia, de los cuales ambos Estados son parte;
- f) Establecer los procedimientos y mecanismos internos necesarios que permitan una adecuada ejecución de los compromisos adquiridos conforme al presente Convenio.



ARTICULO V

Las Partes Contratantes, a solicitud de una de ellas, acuerdan prestarse acciones recíprocas tanto de intercambio de información o personal para capacitación, como de asistencia mutua técnica o científica, en las siguientes áreas:

- a) Programas nacionales en materia de drogas, legislación y jurisprudencia en el tema, así como sentencias condenatorias dictadas contra narcotraficantes y autores de delitos conexos;
- b) Identificación de productores, proveedores y traficantes individuales o asociados, y sus métodos de acción, así como los antecedentes policiales y judiciales que posean sobre narcotraficantes y autores de delitos conexos;
- c) Detección y eventual detención de buques, aeronaves y otros medios de transporte sospechosos de transportar ilícitamente drogas o sus materias primas, a fin de que las autoridades nacionales pertinentes puedan adoptar las medidas que consideren necesarias, de acuerdo con las disposiciones internacionales y sus legislaciones internas;
- d) Situación y tendencias internas de consumo indebido, así como medidas de prevención aplicadas en sus respectivos territorios;
- e) Entrenamiento y capacitación en los organismos técnicos especializados del otro país, con el fin de lograr el mejoramiento de su participación en la prevención y la lucha contra el tráfico y consumo ilícitos de drogas, en sus respectivos territorios;
- f) Importación y exportación entre las Partes Contratantes de insumos naturales y precursores químicos frecuentemente utilizados en la fabricación de drogas;
- g) Desvío para usos ilícitos de precursores e insumos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de drogas, rutas de comercialización y modus operandi de su tráfico;
- h) Lavado de dinero, así como adquisición, posesión y transferencia de bienes producto de la producción y tráfico ilícito de drogas o de sus materias primas;

buth

- Trámite de exhortos o cartas rogatorias librados por autoridades judiciales dentro de los procesos contra traficantes individuales o asociados o contra cualquiera que viole las leyes que combaten la producción y tráfico ilícito o el consumo indebido de drogas;
- j) Comunicación de sentencias ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente en los casos de delito de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, cuando ellas se refieran a nacionales de la otra parte.

Las informaciones que recíprocamente se proporcionen las Partes Contratantes en virtud de lo señalado en el presente artículo, deberán contenerse en documentos oficiales de las respectivas autoridades nacionales competentes, los que tendrán carácter reservado y no serán destinados a publicidad.

ARTICULO VI

Para efectos de realizar las acciones estipuladas en el presente Convenio, las Partes acuerdan establecer la Comisión mixta Dominicana-Peruana de Lucha Contra las Drogas.

La Comisión Mixta estará integrada por funcionarios de los organismos nacionales de coordinación de lucha contra las drogas, en representación de las autoridades nacionales competentes de las Partes Contratantes, quienes tendrán carácter tanto operativo como consultivo. Asimismo, formará parte de la Comisión Mixta un representante de las respectivas Cancillerías.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes facultades:

- a) Recomendar a sus Gobiernos respecto de la manera más eficaz en que puedan prestarse cooperación, para dar pleno efecto a las obligaciones asumidas por el presente Convenio.
- b) Evaluar el cumplimiento de tales acciones y formular políticas y estrategias conjuntas para prevenir y combatir el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas.
- c) Proponer a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones que considere pertinentes para la mejor aplicación del presente Convenio.
- d) Llevar a cabo otras funciones complementarias para promover la más eficaz aplicación de otros instrumentos internacionales de carácter bilateral vigentes entre las Partes, incluyendo los referentes a la extradición y a la ejecución de sentencias penales.

La Comisión Mixta celebrará anualmente una reunión en forma alternada en República Dominicana y en Perú, para consultas e intercambio de informaciones y evaluación de los resultados obtenidos en la prevención y el combate contra el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas.

Las reuniones serán convocadas y coordinadas por las Cancillerías de ambas Partes; sin perjuicio de que en caso necesario, se puedan convocar Reuniones Extraordinarias por la vía diplomática.

ARTÍCULO VII

Cualquier controversia resultante de la interpretación o ejecución del presente Convenio será resuelta diplomáticamente mediante la consulta o negociación entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO VIII

El presente Convenio tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO IX

El presente Convenio podrá ser enmendado con el consentimiento mutuo de las Partes Contratantes mediante Intercambio de Notas Diplomáticas. La Enmienda entrará en vigencia por el mismo procedimiento establecido para la entrada en vigor del presente Convenio.

ARTÍCULO X

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar en cualquier momento, el presente Convenio por vía diplomática. La Denuncia solamente surtirá efecto tres meses después de la recepción de la respectiva notificación por la otra Parte. Las Partes Contratantes son responsables de decidir sobre la continuidad o no de las actividades que se encuentren en ejecución.



ARTÍCULO XI

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de la última notificación en que cada una de las Partes Contratantes comunique a la otra que ha cumplido con los requisitos establecidos por su legislación interna.

Los suscritos debidamente autorizados para el efecto firman, el presente Convenio, en la ciudad de Lima a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República del Perú

Por la República Dominicana

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA

Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú CARLOS MORALES TRONCOSO

elloni

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana